

# EL MOSQUITO MEXICANO.

*En vano pico, cuando no hay pudor.*

{ TOMO VIII. }

MARTES 23 DE ABRIL DE 1840.

{ NUM. 34. }

## INTERIOR.

*Continúa el artículo comenzado en el número 28, sobre préstamo de 130 mil libras esterlinas.*

3.ª CUESTION. ¿Se faltó á las fórmulas legales en su celebracion?

Como la primera de las cuestiones presentadas en el artículo de la Lira, no se ha dirigido á examinar solamente si el Gobierno podia legalmente contratar, sino tambien á si podia hacerlo en el modo y forma en que se verificó la que se propone en este lugar para saber si se faltó á las fórmulas legales en la celebracion del contrato, puede decirse que está enteramente preocupada y relacionada con los mismos raciocinios, que se han hecho y fundamentos que se han tenido para decidir en aquella.

Si la cuestion se hubiese presentado en los términos generales, y solamente para inquirir, si el Gobierno podia contratar, hubiera bastado examinar si existia algun decreto, en el cual el poder legislativo le hubiese dado semejante autorizacion en uso de sus facultades constitucionales. Pero restringida la opinion á determinado contrato, y á saber si pudo celebrarse en el modo y forma, en que se verificó, era preciso indagar qué cantidades se habian tomado á préstamo, en virtud del decreto de 27 de Enero de 1838, para saber si estaba todavia investido el Gobierno por esta soberana disposicion, de la facultad de empeñar el crédito de la república en 1300 libras esterlinas: si este suplemento lo exigia alguno de los tres objetos, que se tuvieron presentes para dar la autorizacion, y que se designaron para la exclusiva inversion del empréstito; finalmente, si el señalamiento de los fondos destinados al pago, se habia hecho con acuerdo del consejo.

A todas estas cuestiones nos parece que se ha tocado por cuantos puntos pueden presentarse, aunque con la brevedad y concision que exigen escritos de esta clase, para no hacer fastidiosa su lectura. Todo se ha tratado con bastante claridad, y sin remontarse á indagar el espíritu de las leyes, que ha sido tan perjudicial á los hombres, querer convertir en regulador de cosas materiales; sino la letra, y nada mas que la letra en su rigurosa acepcion. Este es el único fundamento sólido é inespugnable que se ha tenido para juzgar, y en el que se ha hecho estribar toda la resolucion, de que el Gobierno no tuvo facultades legales para tratar en el modo y forma en que lo verificó, que es lo mismo que decir, haberse faltado á las fórmulas legales en la celebracion del contrato.

En efecto; ¿cómo podrá asegurarse que se salvaron las fórmulas legales en el contrato, cuando el ejecutivo carece de facultades ordinarias para hacer los de esta clase, cuando ya se habia negociado toda la cantidad, que permitia la ley, y cuando para contratar otra nueva se necesitaba una autorizacion del poder legislativo que no se recabó? Aun cuando todavia hubiese cabido este préstamo en el que se decretó en 27 de Enero de 1838, ¿cómo podrá decirse que se observaron las fórmulas legales en su negociacion, si no tenia por objeto ninguno de los que señaló aquella ley, y si en la designacion de los medios para cubrirlo, no hubo el acuerdo del consejo, de que legalmente no podia prescindirse? Aun que hubiese ley, y ley que no hubiera impuesto estas trabas al Gobierno, ni sombra de formalidad legal habria quedado á semejante contrato desde el momento en que aquel se sujetó para perfeccionarlo y consumarlo á una condicion imposible, segun sus poderes, cual

es la creacion de un papel moneda para que no estaba autorizado, y que no se comprendia en ninguno de los fondos señalados por el legislativo, como garantia del empréstito. Ni el requisito indispensable de pedir noticias á las oficinas que deben darlas, quiso guardarse en este caso, como si el ministerio estuviese decidido á echarse encima toda la responsabilidad: como si no hubiese temido equivocarse en sus cálculos, ni pesar la gravedad del negocio y sus consecuencias, y como si hubiese querido sacrificar todas las formalidades por salvar el secreto.

He aquí toda la formalidad. Toda la importancia del negocio estaba en el misterio, en la reserva, en el sigilo, como si se tratase de un asunto inquisitorial; pero esto es ageno del dia, y mucho mas ageno de un Gobierno representativo, el cual no es otra cosa que la intervencion del pueblo en los negocios públicos. Ningunos mas que los del ramo de hacienda pueden interesar tanto al pueblo, como que en ellos se trata del fruto de sus sudores, de su bienestar, de la sangre que lo alimenta, y por lo mismo en ningunos es su intervencion mas necesaria que en estos, y en ningunos menos que en estos puede prescindirse, de que se ejerza esta intervencion por los funcionarios, que ha constituido la sociedad para desempeñarla. Ya que en la Lima se han citado autoridades para justificar el sigilo, será preciso referir alguna de las que recomiendan y santifican la publicidad en materias semejantes. El ministro de hacienda, no de alguna república, sino de la monarquía francesa, decia en la sesion de la cámara de diputados, de 15 de Diciembre de 1817: „El estado de las haciendas es el término neto del estado político: otras veces se hacia de esto un misterio; pero

esta discreción no es compatible con el sistema representativo, cuya energía se funda sobre la franqueza de las comunicaciones entre el príncipe y sus súbditos. Las finanzas son en este sistema el producto de una grande cotización de que el Gobierno es el administrador: él debe dar una cuenta pública de su administración."

Con estos principios elementales del Gobierno representativo, no están en pugna las opiniones del conde de Villele, emitidas ante la cámara el año de 1824, proclamando la importancia del secreto en ciertas operaciones financieras. En el mismo artículo de la Lima que cita ne su apoyo semejantes opiniones, está de manifiesto, que la operación de que allí se trataba, era sobre reducción y amortización de la deuda pública, en la cual todo el éxito pende del secreto, y el pensamiento no debe estornarse, sino cuando se realiza y consume, á fin de que no se altere el precio del papel circulante en el mercado, por la seguridad de su próxima venta, y que se recoja la mayor cantidad, que se proporcione de valores representativos con el menor desembolso posible de moneda efectiva. Pensar y hacer, todo debe ser á un tiempo, y en esta simultaneidad consiste la utilidad de semejante negociacion y de la habilidad del negociador. Pero el contrato de las 130 D libras, no es de reducción ó amortización de la deuda como anteriormente se ha indicado, sino de aumento de la misma. Como los Gobiernos por estas transacciones tratan generalmente de proporcionarse algunos recursos, y no del beneficio de un particular, es consiguiente que se procure hacerlas con las condiciones menos onerosas. Para esto se requiere la concurrencia de postores que no puede haber, sino hay publicidad. Esta por otra parte no podia evitarse en Londres ántes de que se realizase la operacion, y la emision de los bonos, que por tal causa habian de bajar de precio en aquel mercado: en la baja sufría demasiado nuestro crédito, al paso que ganaba mucho el empresario, así es que el secreto que queria guardarse en México, era inútil á la operacion, perjudicial al Gobierno y útil solo al prestamista.

Para conocer todo esto no se necesita mas que ver las cosas sin preocupacion, sin pasion, sin el interes del amor propio.

Discurriendo con esta imparcialidad, indispensablemente habrá de confesarse que el ministro erró en sus cálculos, dió al negocio un giro que no le correspondia, prescindió de las formalidades de ley, de las que enseña la práctica, y escogió un sendero nuevo y desconocido, por donde la república pudo marchar á ciegas hasta caer en un abismo. Sería no obrar de buena fé y tergiversar la justicia, si se echara mano para justificar este contrato de los pretestos, sutilezas y declamaciones que no faltan en la defensa de la causa mas desesperada, si se toma con calor. No quiere decir esto, que el ministro que aceptó la propuesta de las 130 D libras sea culpable, ni que haya obrado con malicia en este acto. Con las mejores intenciones se puede errar, como yerran todos los hombres, particularmente los que tienen grandes deberes que cumplir. No siendo el ministro infalible, y obrando por sí solo pudo equivocarse: el mismo deseo del acierto, y la esperanza del éxito pudieron precipitarlo y hacerlo víctima de una sorpresa, y si el ministro fué sorprendido, qué extraño debe ser que se hubiese faltado en sus operaciones á formalidades y rituales que no permite la sorpresa?

[Continuará.]

## COMUNICADOS.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—

Consecuente á mi propuesta de seguirlos molestando con mis observaciones en beneficio del público y su policia, diré: Que en la calle de Ravilla Ggedo están echando cascajo que conducen en carros; no cabe duda que para emparejar el piso es lo mejor, si al tiempo de arrojarlo, se estiende y apizona; pero si se deja (como se está haciendo) apilado en diversos montones, es perjudicial; porque tan luego como llueve, cada uno de ellos se convierte en un fango ó lodazal, como se ha convertido en la misma calle por el caño que sale de la casa de la Puertisima, que no tiene corriente ni derrame, y por esto llegará á formarse allí, dentro de poco, un lago.

En éste periódico he leído, que cuando en el Plan de Policia que vdes. están insertando, se habla de Arcos, se hace

mencion de los de Belén; pero ellos están en el mismo estado. Frente á la fuente que se halla junto al baño del Sol, están tres barrancas (por que ya no son caños) los que cada dia se ponen en peor estado, por el continuo tránsito de los carros que conducen arina: hay lodazales en los arcos por los que se filtra agua; y ambas cosas exigen pronto remedio, como debemos esperar lo active el capitular encargado de dicho cuartel.

En la calle del Manco (espalda de la plazuela de Vizcainas, el albañal ó caño que sale de la casa núm. 2, es un precipicio en el que puede uno fácilmente por una mala pisada, ir á resollar al otro mundo; pero confiemos en que ya veremos su remedio.

El viernes 24 del corriente, á las ocho y cuarto de la mañana, se vieron en el muladar del Monstruo (espalda de la iglesia de Santa Teresa la Nueva) estar cosa de doce Vacas con sus crias, alimentándose de cuanta suciedad allí se encierra. Ya tambien se ha hecho mérito de esta importante ocurrencia en favor de la salubridad del público, en el citado plan de policia de que queda hecho mérito pero ¿y por qué no se remedia...? esto preguntamos todos, y solo nos contesta el éco de nuestro interrogatorio: ¿qué no se remediará?... Corrase traslado á la esperiencia, interin sigue observando—*El Observador Mexicano.*

México, Abril 13 de 1840.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—

Muchas cosas se esperaban del Sr. coronel Castro cuando fuera prefecto. Creyeron desde luego que el don de gobierno como el de Revilla Ggedo, era lo mismo que el de integridad, desplegado por el Sr. Castro en la causa de Yañez; pero ciertamente son ambas cosas bien diferentes entre sí: pero sea de esto lo que fuere, ó sea que el Gobierno departamental no lo deja obrar, como otros dicen, lo cierto es que por *angas ó por mangas* la policia no ha adelantado nada. Hagamos una reseña de lo que se ha omitido para que sirva de apuntamientos por si el Sr. Castro no es como otros que no han hecho el bien porque otros los sabían y no era por propios partos. Tal es la condicion humana que hace ofenderse el amor propio de que otros piensan discordando de nuestras ideas.

Respecto de la seguridad individual que no existe en México, y aun en toda la república, merced á nuestra ilustrada y liberal policia, diré dos palabritas. De noche los ladrones abren las casas, mudan trastos voluminosos con espacio y seguridad, lo que prueba que están de acuerdo con los guardas ó serenos y con los vigilantes, si no es que son ellos mismos. ¿Qué providencia se ha dictado para que unos y otros cumplan con su obligación? El de los cien ojos las ignorará, no obstante su centuplicada vista. Las que pueden tomar se son: primera, que cada empleado de esos no se reciba sin conocimiento de su conducta, y se les haga responsables de los robos que ocurran en su respectiva calle ó calles que le corresponde vigilar, pues no deben limitarse al cuidado de los faroles, aunque sean sirvientes del contratista, porque su instituto en tiempo del inmortal Revilla Gigedo, fué no solo el alumbrado, sino el cuidado de las puertas y casas, debiendo entenderse que bajo este pie se remató el alumbrado.

Los vigilantes deben tener designado un tramo donde no cesen de rondar, haciéndolos responsables de los robos ó desórdenes que sucedan dentro de él; maxime cuando hay estraccion de cosas voluminosas, pues hasta los roperos, mesas y colchones pudieron mudar de la cocineria llamada de la Palma, la cual bonitamente vaciaron sin que vigilantes ni serenos pusieran embarazo alguno. De los vigilantes diurnos debe cada uno del mismo modo tener un terreno cierto donde ejerza su vigilancia y sea responsable de los desórdenes que ocurran, pues el andar en patrullas de nada sirve. No solo deben vigilar en el cuartel que se les encomiende, de que no haya pleitos, nias también del barido y limpieza, reconviniendo y arrestando á los que en las calles ó caños hacen su diligencia, lo cual es muy frecuente en frente de las necesarias de gentuza que no tienen servicio, y de las atolerías donde hay multitud de muchachos &c. Ya que cuestan el dinero, que sirvan de algo y no se quiera en ellos tropa que esté franca un día y otro de servicio: cada vigilante debe estar constantemente en su ejercicio, supuesto que se le paga el dinero; pero nunca de custodios ó escoltas de presidarios; porque este servicio es peculiar

de la tropa, y hacen falta en los objetos á que deben dedicarse.

En los casos de pleito, robo ú otro motivo, sea de dia ó de noche, deben llamar en su auxilio á sus compañeros por medio del pito, diferenciando el toque del de los serenos. Diré de paso ántes que se me olvide, que es muy ridículo que los cabos de vigilantes ó celadores usen de la divisa que es de la tropa, y no menos que admirarme de que el Gobierno supremo, comandante general &c., lo hayan consentido, porque no respetando los soldados ni debiéndolos respetar, se relaja la disciplina militar, porque se acostumbran á no acatar las divisas verdaderas, á pretesto de que las hay falsas: ni aun los nombres de los que mandan tropa, deben tener; otros nombres y otras divisas deben distinguirles.

Las penas á que deben sujetarse los vigilantes, deben ser las que pueden imponer los prefectos, segun la ley de 20 de Marzo de 1837: esto es, multas proporcionadas al haber del individuo y á la falta cometida &c.: esto se entiende cuando no haya motivo de que se le forme causa, porque se sospeche complicidad, pues entonces compete su conocimiento á los jueces.

Ya va largo para un comunicado, continuaré en otros mis apuntes, si no se los han de merendar vdes. como suelen, porque es una diablura que yo trabaje y que vdes. destinen para servilletas los escritos del—*Antiguo rgos.*

**MEXICO 29 DE ABRIL DE 1840**

Quando el público tiene fija su atención en la lucha que se ha suscitado en Puebla entre el superior Gobierno y el Exmo. Ayuntamiento, parece que es un deber de los escritores públicos, que observan la marcha de las autoridades, sostener á la parte en que se considere que hay justicia, y advertir á la contraria los errores en que apoya su pendencia. Es ya demasiado estrepitoso aquel litigio, y muy trascendentales sus consecuencias á la tranquilidad de Puebla y á los intereses de su municipio, para que lleven adelante su silencio los que ejercen el benéfico ministerio de la censura pública. El vecindario de Puebla será quien sufra las consecuencias de la contienda

del superior Gobierno y del Exmo. Ayuntamiento, por ser un evangelio político „que los males públicos residen en el pueblo.” ¿Y qué mayor mal para una sociedad, que la desavenencia y abierto combate de sus mas respetables é influentes autoridades? ¿Qué males mas públicos que los que se dirigen á un colegio, á una corporacion que es popular en su esencia, porque lo es en su origen, en su forma y en su objeto? Es inconcuso para nosotros que el bien ó el mal que se hace á un Ayuntamiento municipal, se imparte al pueblo de donde él procede. Así lo entendemos y por esto nos manifestamos en favor de esa corporacion, luego que leimos su *Manifiesto*, única pieza que sobre tan ruidoso negocio nos habia llegado. Despues tuvimos la *Contestacion* que dió el superior Gobierno, y ya sea por nuestra corta capacidad, ó por el arte de su redaccion en orden á los sucesos que han motivado el choque de las primeras autoridades de Puebla con su Ayuntamiento, cambiámos nuestro juicio, creyendo de buena fé que la justicia estaba por parte de aquel Gobierno. Así podrá ser; pero habiéndonos llegado últimamente Boletines y otras piezas que se han publicado en Puobla para ilustrar la materia, contra lo escrito por aquel Gobierno, creemos de nuestro deber manifestar algunas observaciones que á mas de rectificar la opinion pública bastante interesada en el desenlace de esa estrepitosa cuestion, conducirán acaso á reparar la armonía de dichas autoridades, opuestas hoy en sus determinaciones quizá por equivocados principios y por el mismo buen celo con que cada una procura el bien de la poblacion que presiden.

La cuestion ha procedido, como es público, de que el Exmo. Sr. Gobernador de Puebla, se ha creído con facultad de disponer de los fondos municipales para la construccion de una nueva cárcel, á cuya empresa hay determinados arbitrios por una ley que se dió con tal objeto, y el Exmo. ayuntamiento entiende y sostiene que los fondos de su municipio no deben invertirse en esa nueva obra de la cárcel con perjuicio de otros objetos á que están de antemano consignados, y que en S. E. el Sr. gobernador, no hay esas facultades que se ha creído. ¿Cuál de estas opiniones será la aceriada, en

4  
quien estará el derecho ó facultad? Para resolver esta cuestion, creemos como hemos dicho, conveniente hacer una ligera reseña, no obstante lo que se ha escrito sobre el negocio, para facilitar sus trabajos á los funcionarios que hayan de intervenir en él, conducir al público á un juicio exacto y contribuir por último, á fijar la opinion sobre la inteligencia de esa nueva ley de 20 de Marzo de 1837.

El Gobierno departamental de Puebla, determinó construir una nueva cárcel que tuviese amplitud, salubridad, separacion de departamentos y la comodidad posible para los diversos ejercicios de los presos. El Ayuntamiento que habia inspirado la idea de esa nueva cárcel, y que conoce toda su importancia y felices resultados, estaba dispuesto á dar todos los auxilios que pudiera para que se llevase á efecto la construccion de la cárcel; pero sin comprometer sus fondos, ya porque están reducidos al *minimum* posible, ya porque las cárceles del departamento tienen destinados en su beneficio el producto de la contribucion sobre licores embriagantes, por disposicion del decreto de 27 de Abril del año próximo pasado. Sin embargo el Gobierno departamental se habia fijado por desgracia en los fondos municipales de Puebla, como principal arbitrio para la citada obra, y á las insinuaciones del Ayuntamiento respondió con *preceptos*, disponiendo de los carros del servicio municipal y aun de los mismos fondos del comun en los cuales mandaba suprimir tales y cuales gastos. El Ayuntamiento que por una parte está mas al alcance que el Gobierno de las utilidades del municipio así como de sus urgencias, y que por otra ve invadidas sus atribuciones, no pudo prestarse al obediencia de las órdenes del Gobierno y le espuso *respetuosamente* sus razones, suplicándole desistiese de tal empeño; mas la contestacion fué reite. ar con mas amplitud el mandato ó imponer la multa de cien pesos á cada uno de los capitulares que habian votado porque no se ejecutase la orden, y cuyo castigo ha sido agravado despues de otras contestaciones, con la suspension, no del Ayuntamiento entero que ha deliberado casi por unanimidad en la secuela del negocio, sino de los seis capitulares que han hecho la oposicion desde el principio. El Ayuntamiento dispuso entonces que vi-

niesen á representar en su nombre al supremo Gobierno, y cuando ha tenido ya en su seno á seis capitulares del año próximo pasado en lugar de los suspensos, ha reiterado todos los acuerdos anteriores insistiendo de nuevo en la representacion de sus derechos.

Bien quisiera el Ayuntamiento no hallarse en el caso de sostenerlos por medio de una contienda en que el ardor de parte del Gobierno departamental ha llegado hasta las personalidades contra los representantes del comun de aquella ciudad; mas como la prudencia y disimulo de dicha corporacion en otros muchos avances del Gobierno, no han dado por resultado sino nuevos olvidos de la ley, se erce obligado estrechamente á reclamar la observancia de ésta y lo hace por medio de sus representantes, sin dar importancia á personalidades, de que está seguro que desmiente la conducta pública y privada de sus individuos y el interes con que los ciudadanos de Puebla han visto la causa del mismo Ayuntamiento.

La ley de 20 de Marzo de 1837 dice en su artículo 18 „Estará á su cargo (de los Ayuntamientos) la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios, arreglándose á lo establecido en sus ordenanzas y respecto de los gastos aprobados por el Gobierno.“ De lo cual se infiere que á nadie, sino á los Ayuntamientos corresponde decretar los gastos que se hayan de hacer de dichos caudales. El Gobierno de Puebla tiene muy presente que por el artículo 134 de dicha ley, está encargada á los Ayuntamientos la policia „con sujecion al sub-prefecto y por su medio al prefecto y al gobernador: que estos funcionarios del sistema gubernativo tienen por la misma ley la sobre-vigilancia en la administracion é inversion de los propios y arbitrios y el gobernador la facultad de conceder licencia para gastos extraordinarios municipales y enagenacion de algunos bienes de la misma clase: y por último que las juntas departamentales tienen facultad para formar las ordenanzas de los ayuntamientos, aprobar sus cuentas y establecer escuelas de primera educacion, dotándolas competentemente de los fondos municipales.“ Pero cómo se puede inferir de esto que dichas autoridades tengan, como se ha pretendido una administracion franca y general que dirige la material é inmediata que es la única que se quiere conceder á los ayuntamientos? El de Puebla ha dicho con mucha propiedad que si así fuera, serian inútiles tales corporaciones y que los capitulares no serian sino unos sobrestantes de honor. Y á la verdad si el sub-prefecto, el prefecto, la Junta y el gobernador podian en cualquier caso y sin restriccion alguna introducirse en las facultades y fondos del Ayuntamiento y disponer de estos contra los acuerdos de la corporacion, ¿á qué quedaría ésta reducida? ¿Qué paso podría darse? ¿Qué entusiasmo podría tener en el desempe-

ño de sus constantes, laboriosas é interesantes atribuciones? Valdría mas entonces que no hubiera sino jueces de paz y que no se molestase á los ciudadanos con elegir anualmente una multitud de representantes de obediencia pasiva.

(Continuará.)

## AVISOS.

En auto proveido por el Sr. juez de letras, D. José Maria Garayalde, está mandado se convoquen postores para la venta y remate de una casa que sirvió de aduana, situada en el pueblo de Cuscutlan, á la cual se le ha hecho postura en la cantidad de mil pesos al contado, libres de alcabala y escritura; cuya almoneda y remate se ha de verificar á las doce de la mañana del jueves 30 del corriente, en el oficio de la calle del Refugio. La persona que quisiere hacer postura, ocurra á dicho oficio donde se le admitirá la que hicieré y se le ministrarán las instrucciones necesarias.

México 27 de Abril de 1840.—Ignacio Peña.

Por auto proveido en 11 del corriente por el juez de primera instancia en lo civil, Lic. D. Ricardo Perez Gallardo, está mandado se convoquen por medio de los periódicos públicos de esta capital, á las personas que se consideren con derecho á la Hacienda nombrada Santiago Alzayanga, situada en la jurisdiccion de Huamantla, que fué del Sr. D. Manuel Velazquez de la Cadena, ex-marqués de este título; para que dentro de un mes contado desde ésta fecha, ocurran á deducirlo en forma á dicho juzgado, por el oficio público del escribano que suscribe, que es donde se ha formado concurso de acredores, apercibidos que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar en derecho.—México, Abril 20 de 1840.—Vera. 3 v.—2.

## DOS AÑOS EN MEXICO.

O memorias críticas sobre los principales sucesos de la República de los Estados Unidos Mexicanos, desde la invasion de Barradas, hasta la declaracion del Puerto de Tampico contra el Gobierno del general Bustamante. Escritas por un español.

La imparcialidad de este escrito al referir los hechos de una época tan interesante para México, y los conocimientos íntimos así de los sucesos como de los personajes mas notables que manifiesta su autor, llamaron justamente la atencion del público que devoró los pocos ejemplares que vinieron de la impresion hecha en Valencia. El público pues, que es el mejor censor ha calificado ya la importancia y el mérito de este cuaderno que reimpresso en México, se halla de venta en la alacena de Don Antonio Latorre en el ángulo que forman los Portales de Aguatinos y Mercaderes, al precio de 5 rs. 6. v.—6.